



C. D. MALAGA

En Málaga, a 4 de junio de 1.987.

De una parte:

D. EDUARDO PADILLA DIAZ, mayor de edad, casado, con domicilio en paseo Martiricos s/n y D.N.I. nº 55.24.247 en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Club Deportivo Málaga (en adelante, el Club), actuando en su nombre y representación con facultades suficientes.

Y de otra:

D. JUAN GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, divorciado, con domicilio en C/ Mateo Inurria 22 y D.N.I. nº 55.24.247 (en adelante, El Jugador), actuando en su propio nombre.

Ambas partes convienen suscribir el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

C L A U S U L A

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la prestación profesional del Jugador al Club, como futbolista, durante la temporada 1.987/1.988.

SEGUNDA. - El Jugador percibirá como contraprestación económica las siguientes cantidades:

1ª/ Prima de contrato. - Diez Millones de pesetas que el Club pagará al Jugador en diez mensualidades a razón de setecientas mil pesetas, siendo el primer pago en el mes de septiembre de 1.987, y el último en el mes de junio de 1.988.

2ª/ El Jugador percibirá además de la cantidad establecida en el apartado anterior el 15% del importe de la recaudación que el

Juan Gomez Gonzalez
Eduardo Padilla Diaz

MEMORIA DE ACTIVIDADES
DEL COMITÉ DIRECTIVO
DEL CLUB DE FÚTBOL
"REAL CÁDIZ" S.A.
DEL AÑO 1984-1985

C. D. MÁLAGA



..//..

Club obtenga por nuevos socios, teniendo en cuenta que en la actualidad existen 9.125 socios. Es decir, que sobre las cantidades recaudadas por los nuevos socios que excedan de ---- 9.125, el Jugador percibirá el 15%.

En este cómputo no se contabilizarán, ni el Jugador tendrá derecho a percibir cantidad alguna, sobre la recaudación que el Club obtenga por la venta de los "Carnet Oro", que se expedirán para su venta a empresas e industrias de Málaga.

3ª/ Dos Millones de pesetas que el Jugador cobrará si - el Club asciende a primera división.

4ª/ A la firma del presente contrato, el Jugador recibe seis millones de pesetas, para que pueda negociar su baja -- con el Club de procedencia.

TERCERA.- El Jugador se someterá a un examen médico por los facultativo que designe el Club, a efecto de su apetitud pa- ra el desempeño de la práctica del fútbol, realizando las - pruebas que al efecto se le indiquen.

En el supuesto de que el examen médico diera resultado negativo, se tendrá por no suscrito el presente contrato, - sin que ello de lugar a indemnización para ninguna de las - partes.

CUARTA.- El Jugador declara conocer, y en su caso el Club - facilitará los reglamentos y normas deportivas que rigen el fútbol, así como no tener ficha suscrita con otro club.

QUINTA.- Durante la vigencia del presente contrato y por estar incluido entre las contraprestaciones económicas a que está obligado con el Club, el Jugador no tendrá derecho a - percibir cantidad alguna en concepto de derecho de imagen, ni podrá oponerse a que sea retransmitido por T.V.E., o ra-- dio o cualquier otro medio, o comercializada las imagenes - de los partidos.

SEXTA.- En lo no previsto en el presente contrato, se esta- rá lo dispuesto en el Real Decreto 1.006/85 de 26 de junio.

...//..



C. D. MALAGA

ESTADIO LA ROSALEDA
PASEO DE MARTIRICOS y/S/N
TELS. 27 03 00 - 27 03 04
TELEX 77624 CDFM E
29009 - MALAGA

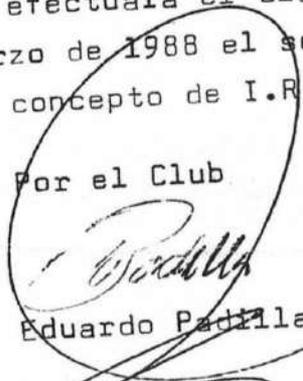
.../...

por el que se regula la relación laboral especial de los Deportistas profesionales, Convenio Colectivo vigente y además normas de aplicación.

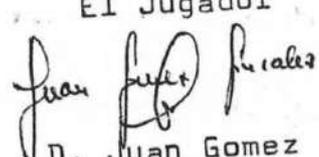
Y en prueba de conformidad ambas partes lo firman por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicado.

CLAUSULA ADICIONAL.- El pago contemplado en la clausula Segunda nº 2, se efectuará el dia 30 de septiembre, el primer pago y el dia 30 de marzo de 1988 el segundo. De estas cantidades se retendrá el 30% por el concepto de I.R.P.F..

Por el Club


D. Eduardo Padilla

El Jugador


D. Juan Gomez